



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **046** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

23 FEB 2022

VISTOS: Informe N° 045-2022/GRP-402000-402100 de fecha 22 de febrero de 2022, con proveído de fecha 14 de febrero de 2022 de la Gerencia Sub Regional en el Informe N° 057-2022/GRP-402000-402400 de fecha 10 de febrero de 2022, Informe N° 080-2022/GRP-402400-402420 de fecha 08 de febrero de 2022, Informe N° 017-2022/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF de fecha 04 de febrero de 2022, Carta N° 07-2022/C. SUPERVISOR RAYMI con Hoja de Registro y Control 00228 de fecha 28 de enero de 2022, Informe N° 006-2022-OPD/CSR-SUP de fecha 27 de enero de 2022, Carta N° 003-2022/COCHICOPE de fecha 19 de enero de 2022, Informe N° 01-2022/CAPP-RO de fecha 19 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Informe N° 01-2022/CAPP-RO** de fecha 19 de enero de 2022, el residente de obra (Ing. Carlos Alberto Puicon Paz) remitió al representante legal del Consorcio Chicope el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 03, señalando lo siguiente: "Que, el presupuesto del presente Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 03 se descarga de la siguiente manera: Costo Directo: S/ 21,868.40 adicionando Gastos Generales variables (8.00%): S/ 1,749.47 y la utilidad (5.00%): S/ 1,093.42; resultando un Sub total por S/ 24,159.32, adicionando el IGV (18%): S/ 4,448.03 asciende al monto de S/ 29,159.32 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 32/100 soles). Dicho monto es del 0.248% del monto contractual de la obra".

Que, mediante **Carta N° 003-2022/COCHICOPE** de fecha 19 de enero de 2022, el representante legal del Consorcio Chicope (Ing. José Ralph Correa Serrano) remite al representante común del Consorcio Supervisor Raymi, con atención al Ing. Orlando Puican Descalzi (Jefe de Supervisión), el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 03 para su revisión, evaluación y aprobación, el cual nace de la necesidad de mejorar el paquete estructural para salvaguardar la integridad de la obra entre la Progresiva 4+000 a la 4 +090 m.

Que, a través del **Informe N° 06-2022-OPD/CSR-SUP** recepcionado con fecha 28 de enero de 2022, el Jefe de Supervisión de la Obra (Ing. Orlando Puican Descalzi) le remitió al representante común del Consorcio Raymi su Opinión Técnica respecto al Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura", señalando en el análisis de supervisión: "Que, habiendo realizado el respectivo análisis y verificación in situ con la comisión de Regantes del Canal Chicope, donde Asistieron las autoridades Ing. Ibrain Holguín Rivera (Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba), Ing. Cesar Purizaca Cabrera (Director Sub Regional de Infraestructura), Ing. Manuel Martín Feria Rosas (Sub Director de la División de Obras), Ing. Gabriela Chávez Camacho (Asistente de Supervisión Raymi), con el supervisor, contratista y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba sobre la consulta en el tramo comprendido entre la progresiva 4+020 al 4+090 km las cuales han sido anotadas en el cuaderno de obra por necesidad de ejecutar esta prestación de adicional, esta ha sido ratificada por el supervisor y presentada a la entidad el día 20 de enero de 2022 dentro del plazo correspondiente a la Entidad originándose la Elaboración del Expediente del Adicional y Deductivo N° 03 para poder cuantificar dichos costos del adicional, deductivo. En ese sentido, concluyó que una vez revisada la documentación presentada por el Contratista Consorcio Chicope se llega a la conclusión que era necesario se genere el Expediente Técnico Deductivo Vinculante N° 03 el cual asciende a la suma de S/ 29,159.32 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 32/100 soles) incluido IGV lo cual representa una incidencia del 0.25% del monto contractual. Por lo tanto, esta supervisión expresa su opinión, recomendando la aprobación de su ejecución para trámite correspondiente".

Que, con **Carta N° 007-2022/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI** de fecha 28 de enero de 2022, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 00228 de fecha 31 de enero de 2022, el representante común del Consorcio Supervisor Raymi (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez) remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el sustento técnico del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura".

Que, mediante **Informe N° 017-2022/GSRMH-DSRI-DO.ING.OVF** de fecha 04 de febrero de 2022, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores – adscrito a la Sub Dirección de la División de Obras remitió a la misma área técnica el sustento





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 23 FEB 2022

técnico del Deductivo Vinculante N° 03 formulado por Consorcio Chicope con la conformidad del Consorcio Supervisor Raymi, mediante el cual señala lo siguiente: "(...) De manera general se indica que el Consorcio Supervisor Raymi informa en su documento que el Deductivo Vinculante N° 03 es generado como consecuencia de la consulta planteada por el Ingeniero Residente en el Asiento N° 277 de fecha 04 de enero de 2022 del Cuaderno de Obra N° 02, referente a que no puede ejecutar los trabajos contractuales programados en el expediente entre las progresivas 04+020 a 04+090 del Canal Chicope, toda vez que en dicho tramo de 70 metros existe presencia de agua que fluye por capilaridad lateral, y de esa manera el suelo de fundación se encuentra inestable para soportar la compactación del afirmado y del concreto para el canal, poniendo en peligro la estructura proyectada en el expediente técnico; a lo cual el Supervisor indica en el Asiento N° 278 de fecha 04 de enero de 2022 del Cuaderno de Obra N° 02, que en el tramo donde se presenta la filtración y hace el suelo inestable, debe colocarse material filtrante y tuberías PVC para drenar las aguas, ello antes de ejecutar los trabajos contractuales. Asimismo, el Consorcio Supervisor Raymi indica en su documento que el Residente a través del Asiento N° 294 de fecha 15 de enero de 2022 del Cuaderno de Obra N° 02, dejó constancia sobre la Asamblea realizada el día 13 de enero de 2022 (convocada por la Comisión de Regantes del Canal Chicope), donde asistieron Autoridades, Pobladores, Contratista y Funcionarios de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en la cual se acordó realizar los trabajos necesarios en el CIENAGO existentes entre las progresivas 04+020 a 04+090 para mejorar su suelo de fundación y darle estabilidad estructural al canal a ejecutar en dicho tramo, por lo que el Ingeniero residente en Amparo al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indicó la necesidad de ejecutar una prestación adicional procediendo a elaborar el expediente correspondiente; a lo cual el Supervisor a través del Asiento N° 295 de fecha 15 de enero de 2022 del Cuaderno de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar un adicional en el tramo comprendido entre las progresivas 04+020 a 04+090 del canal Chicope y la elaboración del expediente del Adicional N° 03, y por ende la elaboración del expediente sobre el Deductivo Vinculante N° 03 que se considerará todas las partidas contractuales incluidas en el expediente para dicho tramo de 70 metros desde la progresiva 04+020 a la 04+090. A lo indicado en los párrafos procedentes, Consorcio Supervisor Raymi concluye que el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03, asciende al monto de S/. 29,159.32 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y nueve con 32/100 soles) incluido IGV que representa el 0.25% del monto contratado, remitiéndolo a la Entidad para su aprobación final. Por lo anteriormente mencionado, el suscrito tramita el deductivo vinculante N° 03 formulado por Consorcio Chicope con la conformidad del Consorcio Supervisor Raymi por el monto de S/. 29,159.32 incluido IGV que representa el 0.25% del monto contrato y que está relacionado con la ejecución de todas las partidas contractuales consideradas en el expediente técnico para la construcción del canal Chicope entre las progresivas 04+020 a 04+090 (70 metros); al cual el suscrito emite su opinión favorable. Es lo que informo para el pronunciamiento de su Despacho y de la Dirección de Infraestructura sobre el Deductivo Vinculante N° 03; y de estar conformes tramitarlo a Oficina de Asesoría Legal para emisión de la resolución de aprobación del mismo, por monto S/. 29,159.32 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta con 32/100 soles) incluido IGV que representa el 0.25% del monto contractual del monto contrato.

Que, mediante Informe N° 080-2022/GSRMH-402400-402420 de fecha 08 de febrero de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) le comunicó al Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente: "(...) por lo antes indicado, por el consorcio supervisor Raymi informa en su documento citado en la referencia b) formulado por el Jefe de Supervisión - Ing. Orlando Puican Descalzi, que el Deductivo Vinculante N° 03 generado como consecuencia de la consulta planteada por el Ingeniero Residente de Obra en el Asiento N° 277 de fecha 04 de enero de 2022 (cuaderno de obra N° 02). Asimismo, el Consorcio Supervisor Raymi indica con documento de la referencia b), que el Residente de Obra a través del Asiento N° 294 de fecha 15 de enero de 2022 del cuaderno de Obra N° 02, dejó constancia sobre la Asamblea realizada el día 13 de enero de 2022 (Convocada por la Comisión de Regantes del Canal Chicope). Que el Consorcio Supervisor Raymi concluye que con documento b) de la referencia, que el presupuesto del Deductivo de Vinculante N° 03, asciende al monto de S/. 29,159.32 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 32/100 soles), incluido IGV que representa el 0.25% del monto contratado, remitiéndolo a la entidad para su aprobación de acuerdo al suscrito tramita el Deductivo Vinculante N° 03, formulado por el Consorcio Chicope, con la conformidad del Consorcio Supervisor Raymi, por el monto de S/. 29,159.32 y que está relacionado con la no ejecución de todas las partidas contractuales en el expediente técnico para la construcción del canal Chicope. Por lo tanto, recomendó que la documentación sea derivada se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que continúe con su trámite





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **046** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

23 FEB 2022

correspondiente, de la emisión del acto resolutorio, teniendo en consideración la opinión favorable emitida por el Consorcio Supervisor Raymi, sobre la aprobación del Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 29,159.32 (veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 32/100 soles) incluido IGV que representa el 0.25% del monto contratado”.

Que, con **Informe N° 057-2022/GRP-402000-402400** de fecha 10 de febrero de 2022, la Dirección Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera), comunicó al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, que es **PROCEDENTE** la aprobación de expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 formulado por el Consorcio Chicope con la Conformidad del Consorcio Raymi respecto a la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del Distrito y Provincia de Huancabamba – Piura”; en ese sentido, le recomendó que remita los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita su opinión legal respecto a la aprobación del expediente técnico de deductivo vinculante N° 03 de la obra antes referida.

Que, mediante proveído de fecha 14 de febrero de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión respectiva y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, con **Informe N° 043-2022/GRP-402000-402100** de fecha 22 de febrero de 2022; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **PROCEDENTE** la Aprobación del Deductivo Vinculante N° 03 formulado por el Consorcio Chicope con la Conformidad del Consorcio Raymi respecto a la obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura”; por el monto total de S/. 29,159.32 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 32/100 soles) incluido IGV, lo cual representa el 0.25% del monto contractual:

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son “sustituidas” por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra, ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial al monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutaran;

Que, conforme al texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contratado; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157° determina sobre adicionales y reducciones y en su numeral 157.2 determina que se puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Manifestando también que en caso de reducciones corresponde al contratista solicitar la disminución de las garantías en la misma proporción;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas aplicables, Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba normas de Control Interno para el Sector Público.

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 057-2022/GRP-402000-





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **046-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas,

23 FEB 2022

402400 de fecha 10 de febrero de 2022, y del Informe N° 080-2022/GRP-402400- 402420 de fecha 08 de febrero de 2022, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Por lo expuesto y con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: “Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura”; por el monto total de S/. 29,159.32 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 32/100 soles) incluido IGV, lo cual representa el 0.25% del monto contractual; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la Resolución al Consorcio Chicope (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, al Ing. LEWIS OSCAR VILCHEZ FLORES (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba.

Ing. **ISRAEL A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

